



CONSTANCIA: El día 02 de febrero de dos mil veintiuno (2021) correspondió a este Despacho conocer por reparto del proceso de la referencia.

Maria Paula Duque Soto
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto #00404

Asunto: Rechaza Demanda por Competencia
Proceso: Verbal
Acción: Reivindicatoria
Demandante: Marlilia Rivas de Gonzalez
Demandado: Miriam Gonzalez Medina
Radicado: 630013103003-2021-00019-00

Revisado el escrito de la demanda, así como sus anexos, encontramos que si bien es cierto que para poder determinar el valor del predio solo sirve como prueba el avalúo expedido por el IGAC, el cual no fue aportado al proceso, se avizora que la abogada de la parte demandante estima la cuantía del proceso, en \$80.000.000, por lo tanto no se cumple con lo establecido en el artículo 25 del C.G.P, ya que este valor ubica la demanda en los procesos de Menor Cuantía.

Por lo anterior, se rechazará de plano esta demanda y se ordenará por Secretaría la remisión de la misma al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia-Quindío, para su envío con destino al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Armenia, Quindío, previas las constancias del caso en los libros radicadores, conforme con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano esta demanda, por falta de competencia, dada la cuantía del asunto.

Segundo: Ordenar por Secretaría la remisión de esta demanda al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia-Quindío, para su envío con destino al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Armenia, Quindío, previas las constancias del caso en los libros radicadores.

Notifíquese,

Se notifica en Estado #024 publicado el 26-02-2021.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdb4a8dd7347b6bd88017da04241188afc1978564aaf716005d74ecd7395985e

Documento generado en 24/02/2021 07:31:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**